

LEY Nº 32250

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**Artículo único. Modificación de los artículos 297 y 298 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifican los artículos 297 —numeral 7 del primer párrafo e incorporando un último párrafo— y 298 —numeral 1 del primer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 297.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...]

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, o tres miligramos de fentanilo o sus análogos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la prevención del consumo de drogas en el Perú. Para ello, el Estado, a

través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, debe implementar programas de educación, información y promoción de estilos de vida saludables, además de fortalecer los programas de rehabilitación y apoyo psicológico, con especial énfasis en la reinserción social de las personas afectadas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363369-3

LEY Nº 32251

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I. Identidad nacional**

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado.

Artículo II. Reverencia

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la que identifican y simbolizan.

Artículo III. Patrimonio cultural de la nación

Las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Artículo IV. Intangibilidad

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la presente ley

tienen carácter de oficiales e intangibles. Su permanencia, consistencia e intangibilidad permite su función de consolidar la identidad nacional del Perú.

Artículo V. Normas de valor histórico

Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales:

- Ley del 4 de marzo de 1823.
- Ley del 25 de febrero del 1825.
- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825.
- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército.
- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.

Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.

Artículo VI. Interpretación

En caso de conflicto normativo prevalece la interpretación que favorezca y preserve el valor histórico de las normas.

TÍTULO I SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto unificar, armonizar, regular y complementar la terminología, la normatividad relativa a los símbolos de la patria, a los símbolos del Estado y a los emblemas nacionales, preservando su naturaleza histórica y forma gráfica como partes integrantes de nuestra identidad nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

CAPÍTULO II SÍMBOLOS DE LA PATRIA

Artículo 3. Definición de símbolos de la patria

Los símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política y son los siguientes:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional

Los anexos de la presente ley contienen la gráfica de la bandera nacional y del escudo nacional y la letra oficial del himno nacional. Las partituras oficiales del himno nacional se publican en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. La bandera nacional

La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

La bandera nacional tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto.

Artículo 5. El escudo nacional

El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala.

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

Artículo 6. El himno nacional

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

CAPÍTULO III SÍMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 7. Definición de símbolos del Estado

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

La gráfica de los símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.

Artículo 8. El pabellón nacional

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

Artículo 9. El gran sello del Estado

El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú, lo constituye el escudo nacional, con la inscripción circular "República del Perú", ubicada en la parte superior.

El gran sello del Estado es de uso obligatorio como elemento principal y de mayor jerarquía de la identidad visual en todas las instituciones del Estado. Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de promoción institucional dentro de los límites establecidos por ley.

Artículo 10. La bandera de guerra

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscala del Perú.

Artículo 11. El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

Artículo 12. La banda presidencial

La banda presidencial como símbolo del Estado, creada mediante Ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Es impuesta por el presidente del Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación.

La banda presidencial es una tira de tela bicolor con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho de quien la porta, lleva el escudo nacional, con sus colores, y, al final, una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho hasta el costado izquierdo.

Asimismo, el presidente de la República porta la banda presidencial, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra. Debido a su elevado simbolismo, su uso se establece por decreto supremo.

Artículo 13. El estandarte nacional

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón.

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO IV EMBLEMAS NACIONALES

Artículo 14. Definición de emblemas nacionales

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- La escarapela nacional
- El lema nacional
- El mapa del Perú
- La “Marcha de banderas”

Estos emblemas son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana.

La gráfica de la escarapela nacional y el texto del lema nacional se encuentran en el anexo I de la presente ley. El mapa del Perú, la partitura y la letra de la composición musical “Marcha de banderas” serán publicadas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 15. La escarapela nacional

La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en un distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional de la República del Perú. Posee forma de roseta conformada por una una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un

lazo en forma de la letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

Artículo 16. El lema nacional

El lema nacional “Firme y feliz por la unión”, creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.

Artículo 17. El mapa del Perú

El mapa del Perú es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú.

Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.

El mapa del Perú se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo.

Artículo 18. La “Marcha de banderas”

La “Marcha de banderas” es un emblema nacional que consiste en la composición musical para rendir honores a la República del Perú. La creación de la música corresponde a José Sabas Libornio Ibarra; y la letra, a Ludovico María.

Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la bandera nacional, al pabellón nacional, a la bandera de guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

TÍTULO II DISPOSICIONES DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I PRECISIONES DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 19. Uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.

Artículo 20. Uso por entidades públicas

Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca en el reglamento de la presente ley.

Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional

El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.

Artículo 22. Uso del escudo nacional

El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional sin escudo, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

Artículo 23. Confección de banderas y pabellones

La bandera y pabellón son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.

El blasón del escudo nacional y del escudo de armas como símbolo de la patria y símbolo del Estado, respectivamente, tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales poseen igual altura.

Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

Artículo 25. Materiales educativos impresos

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir la reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto; la bandera nacional, el escudo nacional, y el coro del himno nacional como símbolos de la patria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado con una multa mínima de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y máxima de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), que recae en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplica en caso de reincidencia. Las multas se aplican sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente ley. En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados son obligatoriamente agregados o adosados.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.

Artículo 27. Difusión en radio y televisión nacional

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el himno nacional en la siguiente secuencia: el coro, la séptima estrofa y el coro, a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de radio y televisión nacional.

Artículo 28. Partituras y letra originales

La música oficial del himno nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901.

La letra original del himno nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863.

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional.

Artículo 29. Letra oficial del himno nacional

La letra oficial del himno nacional es la siguiente:

"CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue su luzes el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gemió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.
Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronuncio.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.
Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava;
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.
Fin.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Comité intersectorial**

Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como de dictar medidas para el uso y difusión de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales y del contenido histórico relativo a los próceres, los precursores, los mártires, los libertadores, héroes y efemérides nacionales reconocidas por ley, asimismo para la colocación de astas monumentales con la bandera nacional.

El comité intersectorial debe ser conformado dentro del plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

El comité intersectorial elabora la propuesta de reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de la conformación de dicho comité.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores que conforman el comité intersectorial referido en la disposición complementaria primera, a propuesta de dicho comité, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la propuesta de reglamento elaborada por dicho comité.

El reglamento de la presente ley debe contener, al menos, la regulación de las características técnicas, definiciones terminológicas, usos, prohibiciones, difusión, relación y forma de honrar a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como precisiones sobre su uso o aplicación en la identidad visual de las entidades del Estado. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (pantone), CMYK (cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (rojo, verde y azul) y HEX (colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de cartografía nacional, y con el apoyo de la

Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la “Marcha de banderas”, están a cargo de los ministerios de Defensa y de Cultura, y puede contar con el apoyo de la Universidad Nacional de Música, en el marco de su autonomía. Corresponde a los Ministerios de Defensa y de Cultura elaborar y poner a disposición, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, la grabación en formato de audio y video de la versión original y oficial del himno nacional para su difusión, uso educativo y cívico, así como su uso en las ceremonias y actos del Estado.

TERCERA. Custodia y conservación de los documentos históricos

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas, identificados bajo código O.L.114-7 del Archivo General de la Nación; el oficio del 13 de diciembre de 1825 y su anexo, que contiene la primera versión original del escudo nacional del Perú, identificados bajo los códigos D-01971 y D-02080 del Archivo Histórico, así como las tres partituras oficiales y la carta del 8 de junio de 1863 con la letra original del himno nacional.

CUARTA. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, incluye en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, contenidos sobre el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, que consideren el significado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

QUINTA. Adecuación normativa

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecúan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

SEXTA. Anexos de la Ley

Los anexos de la presente ley forman parte integrante de esta y deben ser publicados íntegramente, en las versiones física y virtual del diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación del Código Penal**

Se modifican los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:

“Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los símbolos de la Patria, símbolos del Estado, emblemas nacionales, precursores, próceres, héroes, libertadores y mártires, establecidos o reconocidos por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

El que publica o difunde, por cualquier medio, el mapa del Perú o el contorno del mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena”.

“Artículo 345.- Actos de menosprecio

El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en artículos comerciales, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, algún símbolo de la Patria o símbolo del Estado o emblema nacional o la imagen de algún precursor, prócer, héroe,

libertador o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:

- Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.
- Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
- Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
- Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
- Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.
- Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
- Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.

- Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.
- Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO I
CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA OFICIAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS DEL PERÚ**

SÍMBOLOS DE LA PATRIA	
BANDERA NACIONAL	ESCUDO NACIONAL

SÍMBOLOS DEL ESTADO		
PABELLÓN NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	BANDERA DE GUERRA
ESCUDO DE ARMAS	BANDA PRESIDENCIAL	ESTANDARTE NACIONAL

EMBLEMAS NACIONALES

ESCARAPELA NACIONAL	LEMA NACIONAL
	<p style="text-align: center;">FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN</p>

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

**ANEXO II
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
LETRA OFICIAL**

CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

—

I (*)

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimíó.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.

Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.

Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.

Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.

Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimíó,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.

Somos libres &c.

VI

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.

Somos libres &c.

VII

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

Somos libres &c.

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.